

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, Agosto de 2021

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Lebrija, agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la parte demandante solicita se programe fecha para la diligencia de remate del predio, secuestrado y avaluado en este proceso.

Sería del caso entrar a programar audiencia, sin embargo, esta funcionaria advierte que el avalúo fue realizado en julio de 2019, hace más de 2 años, razón por la cual, se hace necesario actualizarlo, previo a la fijación de la fecha.

Sobre este proceder, la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, en sentencia STC798-2021, del 04 de febrero de 2021 expuso:

*“Consecuente con lo anterior, es necesario observar que el artículo 457, contempla que: «[s]iempre que se impruebe o se declare sin valor el remate se procederá a repetirlo y será postura admisible la misma que rigió para el anterior», y en su inciso 2° señala: «[c]uando no hubiere remate por falta de postores, el juez señalará fecha y hora para una nueva licitación. Sin embargo, fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 444 de este código. **La misma posibilidad tendrá el deudor cuando haya transcurrido más de un (1) año desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme.** Para las nuevas subastas, deberán cumplirse los mismos requisitos que para la primera». Resalta la Sala.*

*De lo antedicho surge con claridad que mientras no se haya surtido el remate, ante las variadas circunstancias que potencialmente podrían prolongar la duración de un pleito y con ello afectar el avalúo del bien, las partes tienen la posibilidad de actualizar su valor atendiendo las previsiones descritas en la norma. **Es más, en caso de que ninguna lo haga, la reiterada jurisprudencia ha recordado que el juez, como director del proceso, debe velar porque al realizar la venta forzada, no se sacrifique el derecho sustancial y con ello las prerrogativas fundamentales de alguno de los contendientes, habida cuenta que el precio debe ser lo más cercano posible al real,** y para ello el método a emplear debe ser el más idóneo.” (subrayas propias)*

También se aconseja actualización de la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Santander - Lebrija**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd37bb35c77cd0ae8fbecb2bb3eecaafbdcbdb94932b70fe77c0ab298c194bf7b

Documento generado en 20/08/2021 12:33:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**